

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

06286-2015

LA VALL D'UIXÓ

Ordenanza de transparencia

El Pleno del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, resolvió las alegaciones y aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Transparencia, de Acceso a la Información, Reutilización de Datos y Buen Gobierno del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó.

En consecuencia, se procede mediante este anuncio a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN DE DATOS Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en la gestión pública y su consecuencia práctica, la participación, se constituyen en dos principios fundamentales en la moderna Administración.

La Constitución Española de 1978 incorpora estos derechos en su redactado, algunos de ellos fundamentales, que permiten a los ciudadanos a recibir a una información veraz, participar en los asuntos públicos y al acceso a los archivos y registros administrativos.

Así, en nuestro texto Constitucional, aparecen preceptos como:

- "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d)
- "... a participar en los asuntos públicos, directamente ..." (artículo 23.1).
- "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

En base a lo anterior, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 3.5, establece los principios de transparencia y participación en la actuación de las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos. Además, el artículo 37 de la misma Ley reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública; derecho que se plasma en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones Locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que: "... los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas"; precepto que se ve reforzado con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la misma Ley, que fue introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia propia de los Ayuntamientos: "la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Que, tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permite afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantar el citado principio de transparencia.

Asimismo, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, también atribuye en su ámbito subjetivo de aplicación, las Entidades integrantes de la Administración Local y de las Entidades su sector público vinculadas o dependientes dentro de su ámbito de aplicación.

Se debe precisar que el concepto de "gobierno abierto" también se identifica con la Administración Local, pues éste se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración. En ese sentido cabe recordar la afirmación dicha de que "un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo".

En esta línea, se puede añadir lo que establece la Exposición de motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando dice: "Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer como se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podemos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente".

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó pretende con esta Ordenanza establecer las líneas para que los ciudadanos puedan acceder, no sólo a la publicidad activa de la información que se vaya generando, sino también el reutilizar la información y documentos que obran en la Corporación y en sus organismos vinculados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público.

Centrándonos en la Ordenanza, ésta se estructura en siete Títulos.

El Título I, referido a las disposiciones generales, define algunos conceptos y principios, debiendo remitirse en todo caso a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Fija como criterio general el libre acceso a toda la información pública y la posible reutilización de la misma por los ciudadanos, preferentemente a través de medios electrónicos.

Que, en relación a la organización interna, cabe destacar que la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de gestión se centraliza y coordina a través de la unidad responsable de la transparencia y, ello por la importancia, ya señalada, que tiene la transparencia como vehículo para hacer efectiva la participación; pero, a su vez, se opta por un sistema en el que cada una de las Unidades sea responsable de la información que maneja, entrega o pública, y ello porque la transparencia afecta a todo el quehacer de la Administración Municipal y supone un cambio en la cultura administrativa.

El Título II, referido al régimen de la información municipal, se parte de la consideración de toda la información, datos y documentos en poder de la Administración Municipal como información pública. También se hace referencia a los límites de acceso y publicidad de dicha información que derivan directamente de los artículos 14 y 15 de la Ley, siendo especialmente relevantes los límites de la transparencia cuando entren en conflicto con datos de carácter personal.

Que, en todo caso, en la ponderación de intereses que establece la ley se interpretarán los límites de forma que se favorezca siempre el acceso, pudiendo proporcionarse la información, bien previa disociación de los datos de carácter personal en el caso del ejercicio de publicidad activa o bien, mediante el acceso parcial en el caso del ejercicio del derecho de acceso.

Como explica la Ley, la Administración tiene dos tipos de obligaciones en materia de transparencia de su actuación y puesta a disposición de los ciudadanos de la información, que se corresponden con sendos derechos de la ciudadanía. Por una parte a través de una obligación de carácter activo, como es la publicidad activa de la información que se entiende más relevante de la actuación municipal y, por otra parte, la transparencia pasiva o reactiva, que se deriva de la obligación de responder ante peticiones de acceso concretas de los ciudadanos, lo que se denomina normalmente en la ley y la ordenanza el ejercicio del derecho de acceso. A ello se dedican los dos siguientes títulos.

El Título III, referidos a la publicidad activa de la información, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar. Desde el artículo 16 al 21 de la misma, se realiza un pronunciamiento concreto de los contenidos que deben de estar disponibles.

En esa relación, cabe destacar la publicidad relacionada con los convenios formalizados, las subvenciones concedidas y la contratación pública, incluidos los contratos menores.

Esta relación no es exhaustiva, antes al contrario, se formula como elementos mínimos, existiendo una clara vocación de esta Administración de ampliación progresiva de la información que se quiere disponer por esta vía.

El Título IV, regula el procedimiento para el ejercicio del derecho y acceso a la información pública por los ciudadanos para el caso que dicha información no estuviera publicada. Que el régimen que viene condicionado por las limitaciones contenidas en la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la legislación de protección de datos de carácter personal.

Para el ejercicio del derecho regulado en esta Ordenanza se establece un procedimiento ágil cuya resolución, en el supuesto que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa y previa a la impugnación en vía contencioso administrativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



El Título V, referido a la reutilización de la información pública, regula el régimen cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derecho de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Que, en todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 33 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

Que, en este Título también se regula, en su sección tercera, el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándola en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

El Título VI, referido a la evaluación, seguimiento y otras responsabilidades, que pueden derivarse del incumplimiento de las obligaciones de la ordenanza. Se atribuye a la Alcaldía facultades para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan.

Y por último, el Título VII, referido al Buen Gobierno, que recoge los principios éticos que rigen las actuaciones de los cargos electos y del personal eventual del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, garantizado a los ciudadanos que en el ejercicio de sus funciones se ajustan a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y sobre todo de responsabilidad.

Lógicamente, la aplicación efectiva de esta Ordenanza debe estar directamente relacionada con la disponibilidad de medios materiales y personales suficientes para la consecución de los objetivos, pero su entrada en vigor comportará al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó un reto dirigido a la Ciudadanía para que se hagan efectivos los dos principios enumerados al inicio de esta Exposición de Motivos, que son: la transparencia y la participación ciudadana.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º).- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2º).- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a).- El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó y a sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b).- Los organismos autónomos y entidades empresariales vinculadas o dependientes del mismo; las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento y las fundaciones de iniciativa municipal o de participación mayoritaria municipal, ya sea en su dotación fundacional o en sus Organos de Gobierno.
- c).- Cualquier Entidad o Empresa concesionaria de servicios públicos municipales, cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que le sea precisa para cumplir las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que esta obligación resulte aplicable, se hará constar expresamente y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

d).- Las Entidades preceptoras de subvenciones del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Esta obligación se incluirá expresamente en las diversas convocatorias de otorgamiento de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 3º).- Principios generales.

1).- Las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, además de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuarán sus actividades a los siguientes principios generales:

- a).- Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la Administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma en los supuestos expresamente previstos en la Ley y en esta Ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.
- b).- Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará, por iniciativa propia, aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas; así como, la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y la economía.
- c).- Reutilización: La información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en la presente Ordenanza.
- d).- Acceso a la información: El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat y en la presente Ordenanza.
- e).- Calidad de la información: La información que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada.

En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización.

Los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

g).- Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápido y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a la ciudadanía cuando estos lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

Artículo 4º).- Obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización.

1).- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, las Entidades que se relacionan en el artículo 2, deben:

a).- Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página "web", la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la misma información y facilitar el acceso a la misma.

b).- Difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.

c).- Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d).- Adoptar las medidas de gestión de la información que haga fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e).- Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

f).- Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, y del permiso de reutilización; así como del procedimiento para su ejercicio y del Órgano competente para resolver.

g).- Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h).- Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2).- Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3).- Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible.

Se entiende como modalidad accesible, aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 5º).- Competencias.

1).- Corresponde al Alcalde dictar las resoluciones en materia de acceso a la información; así como, dictar las directrices de aplica-

ción en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.

2).- Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, modificar y suprimir los permisos o licencias para la reutilización de datos en caso de ser necesario; así como, decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.

También ostenta la competencia para imponer las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

3).- Corresponde a la unidad administrativa responsable de información pública, las siguientes funciones:

a).- La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria del resto de los Departamentos Administrativos, Organismo o Entidad.

b).- La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

c).- El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d).- La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e).- Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f).- La elaboración de informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g).- La difusión de la información pública, creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h).- La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión que la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i).- Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó designará una unidad responsable de la información pública, que estará bajo la dirección y responsabilidad del Área administrativa que tenga otorgada las competencias por razón de la materia, cuyas funciones son las enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 6º).- Derechos de las personas.

1).- En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a).- El acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

b).- A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del Órgano o Entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c).- A ser asistidas en su búsqueda de información.

d).- A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e).- A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o canal elegido, de acuerdo con lo señalado en la presente Ordenanza.

f).- A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g).- A obtener la información solicitada de forma gratuita.

Que, en el caso de que la petición suponga la expedición de copia o transposición a formatos diferentes del original o por las cargas derivadas de acciones de reelaboración de la información, se podrá exigir el abono de una tasa.

2).- Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 7º).- Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o Entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8º).- Información Pública.

Se considera información pública del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, toda aquella que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y para los fines propios de la administración municipal y que se encuentre en su poder.

Artículo 9º).- Medios de acceso a la información.

1).- Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2).- A estos efectos, el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a).- Oficinas de información.

b).- Página "web" o sedes electrónicas.

c).- Servicio de atención telefónica.

d).- Cualquier otro servicio de datos que se incorpore al efecto.

Artículo 10º).- Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a).- La gestión de la información y, especialmente, de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso u, en su caso, ubicado geográficamente.

b).- Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c).- Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página "web" de la Entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d).- Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e).- Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 11º).- Límites.

1).- La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los referidos al ejercicio delegado de otras competencias estatales o autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

2).- Que, en todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos en el apartado anterior, no sean obstáculo para su publicación o comunicación, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

Artículo 12º).- Protección de datos personales.

Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos en la legislación específica sobre dicha materia y, específicamente, en lo previsto en los artículos 5.3, 14.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

TÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN

Sección Primera

Régimen General

Artículo 13º).- Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1).- Las Entidades enumeradas en el artículo 2.a) y b) de la presente Ordenanza, publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información que se detalla en los artículos 16 a 21 del texto reglamentario.

Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean más amplio en materia de publicidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación, el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó y su Entidad Empresarial podrán requerir la información que sea precisa a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato, así como a las personas o entidades que reciban subvenciones públicas.

2).- También será objeto de publicidad activa, aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 14º).- Lugar de publicación.

1).- La información se publicará en la página "web" del Ayuntamiento o, en su caso, en el portal de transparencia creado al efecto, de manera clara, estructurada y entendible para los usuarios.

2).- La información facilitada en la plataforma digital será gratuita, siempre y cuando no esté sometida a tasas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3).- El Ayuntamiento podrá adoptar medidas complementarias y de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Entidades.

Artículo 15º).- Plazos de publicación y actualización.

1).- Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2).- La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, de acuerdo con las características de la información, de las posibilidades técnicas y de los medios disponibles.

Que, en todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

3).- La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a).- La información de los artículos 16, 17 y 20, mientras mantengan su vigencia.

b).- La información del artículo 18, mientras persistan las obligaciones que deriven de los mismos y, al menos, tres años después de que estas cesen.

c).- La información del artículo 19, durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

d).- La información del artículo 21, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

Sección Segunda

Obligaciones Específicas

Artículo 16º).- Información sobre la institución, organización municipal y personal.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, publicará en su página "web" la siguiente información:

a).- La estructura institucional, organigrama, identificación de los Organos decisorios, consultivos, de participación del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó; especificando su sede, composición, competencias y régimen de funcionamiento.

b).- Identificación de los miembros Corporativos, del Alcalde y de los Concejales, especificando su perfil y su trayectoria profesional.

c).- El Registro de Intereses, que comprenderá el Registro de Actividades y de Bienes, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización Municipal del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, así como los acuerdos o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos electos municipales.

d).- Las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente por los miembros de la Corporación, incluidas las percibidas por participar en entidades instrumentales o instituciones en representación del Ayuntamiento; así como los derechos de carácter económico que pudieran percibir como consecuencia del abandono del cargo.

e).- Las asignaciones anuales a los Grupos Políticos Municipales.

f).- La cuantía semestral de los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de los miembros de la Corporación, así como los de cualquiera otros empleados municipales, indicando el cargo del preceptor y el motivo de los mismos.

g).- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

h).- La estructura de las entidades de titularidad e iniciativa municipal, así como de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, identificación de sus Organos decisorios y directivos, cargos de confianza, su composición y competencias, y conjunto de retribuciones percibidas, incluyendo un enlace a su página "web" corporativa.

i).- La estructura administrativa del Ayuntamiento, especificando sus funciones e identificando a sus responsables, informándose también de los datos de contacto de los mismos.

j).- El número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, denominación del puesto y sus funciones; así como sus retribuciones e identificación de los titulares.

k).- La agenda institucional del gobierno municipal.

l).- Los acuerdos o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

m).- Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó; así como de las entidades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el mismo, con indicación, al menos, de la denominación de los puestos de trabajo.

n).- La identificación de las personas que forman parte de los Órganos de representación del personal; así como la identidad y número de liberados sindicales, con indicación del sindicato u organización a la que pertenecen.

ñ).- La oferta de empleo público, desarrollo y ejecución de la misma; así como la información relativa a los procedimientos de selección de personal, incluyendo las listas que se generen en los procesos de selección y promoción.

o).- Los planes y mapas estratégicos; así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución y sus resultados con indicaciones de media y evaluación.

p).- Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución y sus resultados con indicaciones de media y evaluación..

q).- Las grabaciones íntegras de las sesiones de los Plenos Municipales y su publicación en la sede electrónica, donde también podrán ser retransmitidos en directo.

Artículo 17º).- Información normativa, de relevancia jurídica y patrimonial.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, publicará en su página "web" la siguiente información:

a).- Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias, como por delegación o encomienda de gestión.

b).- Órdenes del Día y actas del Pleno Municipal.

c).- Actas de la Junta de Gobierno Local.

d).- Resúmenes de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Delegados de Área.

e).- El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.

f).- Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos u otras disposiciones de carácter normativo que corresponda al Ayuntamiento, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de estas normas.

g).- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los ciudadanos cuando supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

h).- Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

i).- La relación de bienes inmuebles que sean de propiedad del Ayuntamiento o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 18º).- Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, publicará en su página "web" la siguiente información:

a).- Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se han publicitado, el número de participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario; así como las modificaciones del contrato.

La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

b).- Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el apartado a) de este artículo.

c).- El perfil del contratante

d).- Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e).- La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f).- Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g).- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 19º).- Información económica, financiera y presupuestaria.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, publicará en su página "web" la siguiente información:

a).- El Presupuesto anual del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

b).- El Presupuesto anual de la empresa municipal o de las entidades participadas por el Ayuntamiento.

c).- Las modificaciones presupuestarias realizadas.

d).- Información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e).- La liquidación del Presupuesto.

f).- Las cuantías anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los Órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g).- La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 203 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 20º).- Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, publicará en su página "web" la siguiente información:

a).- El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad; así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b).- Las sedes de los servicios y equipamientos de la Entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas "web" corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c).- El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo; así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 21º).- Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, publicará en su página "web" la siguiente información:

a).- La normativa municipal vigente en materia medioambiental y urbanística.

b).- Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente; así como los informes de seguimiento de los mismos.

c).- Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d).- Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e).- El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

TÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección Primera

Régimen Jurídico

Artículo 22º).- Titularidad del derecho.

1).- Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2).- La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23º).- Limitaciones.

1).- Sólo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2).- Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 24º).- Competencia.

1).- El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó y los demás Organismos y Entidades relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, identificarán y darán publicidad suficiente a la información pública, a los Organismos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2).- Los Organismos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aún tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro.

Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué Órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en los párrafos anteriores, se remitirá la solicitud al Órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3).- En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, Organismo o Entidad a la que se encuentren vinculada.

Artículo 25º).- Solicitud.

1).- Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud; sin embargo el peticionario podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrá ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2).- La solicitud deberá contener lo siguiente:

a).- Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

b).- La identidad del solicitante.

c).- La dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica

d).- En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte de papel, para la puesta en disposición.

3).- La solicitud se dirigirá al Órgano competente, entendido por aquel que posea la información que se solicita.

Asimismo, los Organismos competentes para resolver, prestarán apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

4).- La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5).- Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, el Ayuntamiento podrá establecer nuevos sistemas tecnológicos que vayan surgiendo y que otorguen mayor comodidad a los ciudadanos a la hora de realizar sus solicitudes o gestiones.

Artículo 26º).- Inadmisión.

1).- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si bien éstas serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2).- En la resolución de inadmisión, por tratarse de información en curso de elaboración o publicación en general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3).- Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a los efectos de inadmitir una solicitud de acceso.

No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 27º).- Tramitación.

1).- Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la unidad administrativa competente, que comunicará al solicitante, en el



formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo,

2).- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que concrete en un plazo de diez días, con indicación, de que, en el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda.

3).- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará a estos traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Esta circunstancia se comunicará al solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.

4).- De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 de este Artículo y su levantamiento, así como de la ampliación para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 28º).- Resolución.

1).- La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el Órgano competente para resolver.

No obstante, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ampliarse por otro mes por razones de volumen o complejidad de la información que se haya solicitado y previa notificación al solicitante, notificación que se efectuará de forma razonada en el plazo máximo de cinco días.

2).- La resolución que deniegue total o parcialmente el acceso o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero, será debidamente motivada.

3).- La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza, será motivada, sin que sea suficiente para la denegación la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o derecho protegido que debe preservarse.

4).- Si la información solicitada ha sido publicada, se comunicará mediante oficio en el plazo máximo de cinco días, al solicitante sobre el lugar concreto de la página "web" donde se encuentre la información y como puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.

5).- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 29º).- Notificación.

1).- La resolución dictada estimando o denegando el acceso se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días, desde que se hubiera dictado la oportuna resolución.

2).- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución, con carácter previo, la reclamación potestativa ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, o bien, directamente el recurso contencioso-administrativo.

3).- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referido a los límites al derecho al acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 30º).- Materialización del acceso.

1).- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el mismo se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución, éste deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo máximo de diez días. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2).- En el caso de que durante el trámite de audiencia, establecida en el artículo 27.3 de esta Ordenanza, hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para que los terceros interpongan el recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto, confirmando el derecho a acceder a la información.

3).- El acceso a la información será gratuito.

No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución.

TÍTULO V

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sección Primera

Régimen General

Artículo 31º).- Ambito objetivo y criterios generales de la reutilización.

1).- Se entiende por reutilización, el uso de la información y de los documentos que obran en poder del Ayuntamiento de La Vall d' Uixó y sus organismos vinculados, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2).- Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó y el resto de Entes obligados, y, en particular, la considerada como publicidad activa, será accesible y susceptible de reutilización sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

La reutilización de la información estará sujeta únicamente a los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización del sector público, y a lo dispuesto en la presente Ordenanza en los casos en que proceda la aplicación de condiciones específicas y sin perjuicio de la posible exigencia de tasas o precios públicos o privados sobre la reutilización.

Artículo 32º).- Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1).- La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza, no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por derechos de propiedad intelectual, los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2).- La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los Entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3).- Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una materia que facilite la reutilización.

Artículo 33º).- Condiciones de reutilización.

1).- La reutilización de la información por personas o Entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a).- El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida de sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b).- Se deberá citar siempre a la Entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c).- No se dará a entender de ningún modo, que la Entidad que originariamente ha publicado la información, patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada Entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d).- Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2).- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la Entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

Artículo 34º).- Exacciones.

Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad, incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

Artículo 35º).- Exclusividad de la reutilización.

1).- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información.

La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploren y productos con valor añadido basados en información del sector público.

Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los tercero, no otorgarán derechos exclusivos.

2).- No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la Entidad incluida

en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3).- Respecto a los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4).- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento público.

Artículo 36º).- Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.

1).- La Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a).- Modalidad de reutilización sin previa ni sujeción a condiciones específicas: Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas.

b).- Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o/a autorización previa: De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o/a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2).- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a).- Serán claras, justas y transparentes.

b).- No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c).- No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d).- Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la Entidad titular de la información.

3).- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente.

Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia Entidad, aunque serán preferidos las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional o internacional (Creative Commons y similares) o aquellos que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas.

Los modos de uso limitados serán publicados en la "web" municipal.

Cuando se utilicen licencias de uso libre y gratuito, podrán complementarse si faltara en las mismas alguno de los contenidos mínimos previstos en el artículo 9 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre; asimismo, si la licencia estableciera derechos exclusivos, deberán respetarse los límites fijados por el artículo 6 de la citada Ley.

4).- La Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existente, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran.

Estas modificaciones se publicarán en la página "web" y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 37º).- Publicación de información reutilizable.

1).- El Ayuntamiento informará en su sede electrónica de la información pública específicamente preparada para su reutilización, incluyendo su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de acceso, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la tasa o precio público o privado a los que esté sujeta la reutilización cuya exacción podrá ser accesible por medios electrónicos para que los solicitantes puedan realizar la autoliquidación y pago.

2).- En la misma sección de la sede electrónica se publicarán las condiciones generales para la reutilización, así como las licencias vigentes, con sus versiones previas en caso de que las hubiera, y las licencias derogadas, indicando para todas ellas el conjunto de datos o documentos al que son o fueron aplicables y sus respectivos periodos de vigencia.

3).- Cuando se establezcan tasas o precios públicos para la reutilización de información pública, se incluirá en la sede electrónica la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación; así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

4).- Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos.

Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas; concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

5).- El apartado 4 de este artículo no supone que las Entidades incluidas en el ámbito de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación.

No podrá exigirse a las citadas Entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a la reutilización por una Entidad del sector privado o público.

6).- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 38º).- Obligaciones de los solicitantes de la reutilización.

1).- La reutilización por cualquier medio de información pública del Ayuntamiento implica la aceptación y la plena sujeción del solicitante a las condiciones de reutilización del artículo 33 y, en su caso, a la licencia aplicable a las mismas que se encuentre publicada en la sede electrónica.

2).- Cuando la reutilización de la información publicada esté sujeta a tasa o precio público o privado, el solicitante deberá cumplir la correspondiente declaración, según el modelo que podrá estar disponible en la sede electrónica, y presentarla, de forma previa al comienzo de la reutilización, al Órgano competente en materia de acceso a la información pública, que la remitirá al Órgano competente para la práctica de la oportuna liquidación.

3).- Los solicitantes deberán comunicar al Ayuntamiento, mediante un formulario que podrá estar disponible en la sede electrónica, las principales características de la reutilización efectuada y, en su caso, los precios exigidos por los servicios prestados sobre la base de la misma.

Así mismo, deberán comunicar cualquier modificación sustancial de la reutilización y cese de la misma.

4).- Los solicitantes podrán autorizar al Ayuntamiento para que les comunique informaciones de su interés y, en particular, las posibles modificaciones de las condiciones aplicables a la reutilización.

Artículo 39º).- Límites de la reutilización.

La reutilización regulada en esta Ordenanza está sometida a los límites regulados en el artículo 3.3 de la Ley 37/2007, de 16 de diciembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 40º).- Competencia.

1).- El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó y los demás Organismos y Entidades relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, darán publicidad suficiente a la información relativa para resolver las solicitudes de reutilización de documentos.

2).- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al Órgano competente, entendiéndose por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

No obstante, cuando el Órgano al que se ha dirigido la solicitud no posea la información requerida pero tenga conocimiento de la Administración u Organismo que la posee, le remitirá con la mayor brevedad posible la solicitud, dando cuenta de ello al solicitante.

Cuando ello no sea posible, informará directamente al solicitante sobre la Administración u Organismo del sector público al que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

Artículo 41º).- Solicitud.

1).- Las solicitudes se podrán presentar por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos, de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en esta Ordenanza.

2).- La solicitud deberá contener.



a).- La identificación concreta del documento o documentos susceptibles de reutilización, especificando los fines comerciales o no de la misma; así como los motivos de la solicitud.

b).- La identidad del solicitante.

c).- La dirección a los efectos de notificación, preferentemente electrónica.

Artículo 42º).- Tramitación.

1).- Presentada la solicitud, se dará traslado a la unidad competente, quien comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2).- Cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el Órgano competente requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, el Órgano competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

3).- El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante del plazo para resolver.

Artículo 43º).- Resolución.

1).- El Órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del Órgano competente para su tramitación.

Cuando por su volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de cinco días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

2).- Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma.

En todo caso, la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el plazo de veinte días.

3).- La resolución de denegación total o parcialmente de la reutilización solicitada, deberá ser motivada y se dictará en el plazo de veinte días.

4).- Cuando la resolución denegatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el Órgano competente de la resolución deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que el Organismo haya obtenido los documentos.

5).- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 44º).- Notificación.

1).- La resolución dictada estimando o denegando la solicitud de reutilización se notificará al solicitante en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la oportuna resolución.

2).- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución, los recursos que procedan.

3).- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre límites al derecho de acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Sección Tercera

Régimen Sancionador en Materia de la Reutilización

de la Información Pública

Artículo 45º).- Infracciones.

1).- Se consideran infracciones muy graves:

a).- La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b).- La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2).- Se consideran infracciones graves:

a).- La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b).- La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c).- La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d).- El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3).- Se consideran infracciones leves:

a).- La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b).- La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c).- La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d).- El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 46º).- Sanciones.

1).- Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a).- Sanción de multa de hasta 3.000,00 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b).- Sanción de multa de hasta 1.500,00 euros por la comisión de infracciones graves.

c).- Sanción de multa hasta 750,00 euros por la comisión de infracciones leves.

2).- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las previstas en los apartados a) y b) del apartado anterior, se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre uno y cinco años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3).- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 47º).- Régimen Jurídico.

1).- La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2).- El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 48º).- Órgano competente.

Será competente para la imposición de sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y OTRAS

RESPONSABILIDADES

Sección Primera

Evaluación y Seguimiento

Artículo 49º).- Órgano responsable.

Dentro de las facultades de dirección del gobierno y administración municipal, corresponderá a al Alcaldía:

a).- Dictar cuantas instrucciones o resoluciones que sean necesarias para la implementación, desarrollo y ejecución del contenido de esta Ordenanza.

b).- Determinar el Área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las Áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

c).- Modificar al alza el contenido mínimo y obligatorio del enumerado en los artículos 16 a 21 de esta Ordenanza.

Artículo 50º).- Actividades de formación, sensibilización y difusión.

1).- El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y cono-

cimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2).- Que, a tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial; así mismo, articulará acciones formativas destinadas al personal y de comunicación con las Entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Sección Segunda

Otras responsabilidades

Artículo 51º).- Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

1).- Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en la Sección Segunda del Título VI.

2).- Igualmente, será aplicable lo previsto en el Título II sobre el "Buen Gobierno" de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a los miembros del gobierno municipal.

Artículo 52º).- Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local o entes dependientes, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario aplicable.

Artículo 53º).- Régimen de especial sujeción de contratistas y preceptores de subvenciones.

El incumplimiento por parte de contratistas y preceptores de subvenciones de sus obligaciones con el Ayuntamiento en lo relativo a la transparencia y el libre acceso a la información pública conllevará la imposición de las sanciones previstas en los pliegos contractuales o bases de las convocatorias, respectivamente.

Artículo 54º).- Responsabilidades Civil y Penal.

1).- El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

2).- Que, en todo caso, el Ayuntamiento deberá exigir a las personas responsables la compensación del importe correspondiente a los perjuicios que se le hayan causado.

TÍTULO VII

BUEN GOBIERNO

Artículo 55º).- Ámbito de aplicación.

A los efectos de éste título se entienden comprendidos, los cargos electos con responsabilidades de gobierno así como el personal eventual, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respecto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

Artículo 56º).- Principios de buen gobierno.

Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

1).- Principio de responsabilidad: Los cargos electos así como el personal eventual del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, ejercerán sus funciones con plena dedicación, respetando la normativa de incompatibilidades y asumiendo la responsabilidad de las decisiones y actuaciones adoptadas, así como de los órganos que dirigen.

2).- Principio de buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones: Fomentarán la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

3).- Principio de igualdad: El trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de su cargo, debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.

4).- Principio de imparcialidad: No aceptarán para sí regalos, ni favores o servicios en condiciones más ventajosas que pudieran condicionar el desarrollo de sus funciones. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales.

5).- Principio de austeridad: Actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

6).- Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: Relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.

Artículo 57º).- Infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento de los principios recogidos en este Título, será de aplicación el régimen de infracciones recogidos en los artículos 27 a 32 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición Adicional Primera.- Adecuación de Bases y Pliegos respecto a las subvenciones.

El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartados c) y d) de esta Ordenanza, modificará los modelos, tanto de las Bases de las Convocatorias de Subvenciones como de los Pliegos de Condiciones reguladores de los contratos que se celebren, donde se hará constar las obligaciones de facilitar la información que sean requeridos a los efectos de hacer efectiva la transparencia, tanto en lo referente al derecho de los ciudadanos como las derivadas de la publicidad activa, en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat y de la presente Ordenanza; así como las penalidades asociadas a su incumplimiento.

Disposición Adicional Segunda.- Plan de formación del personal municipal.

El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia administrativa y ejecutará acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar a su personal en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Única.- Medidas de ejecución y revisión de Ordenanzas Municipales.

1).- En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas, que pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

2).- Se revisarán las ordenanzas fiscales municipales para la exacción de tasas, tanto en los casos que el ejercicio del derecho de acceso suponga la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, como en los casos en que sea necesaria una acción previa de reelaboración en profundidad de la información, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.4 y 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.

En el mismo sentido se preverán las exacciones por reutilización de la información en los casos que señala el artículo 34 de esta Ordenanza.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurridos el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Queda exceptuadas las obligaciones relativas a la información pública activa, que se implantará de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal y efectuada la dotación de los medios correspondientes, entrando en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; en todo caso antes del 10 de diciembre de 2015.

La Vall d'Uixó, a 31 de julio de 2015.- LA ALCALDESA. Tania Baños Martos.